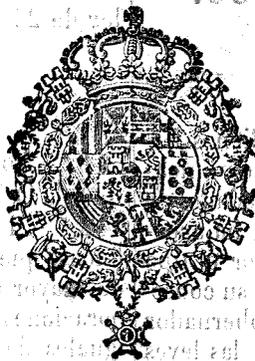


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 45, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas

varias fincas urbanas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen sus nombres en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos, segun previene la instruccion.

Toledo 15 de octubre de 1863.—Santiago Luis Dupuy.

Subasta del 25 de junio de 1863.

N.º de orden. Escribanía de D. Manuel Barbacid.

1320 y 5686 Un corralito en Toledo, del Clero, calle de San Torcuato, número 8, en 380 reales á D. Celedonio Gomez, vecino de Toledo.

1321 y 5687 Un solar en id. id., plazuela de San Cristóbal, en 260 rs. al mismo.

1036 y 5677 Un solar en Dosbarrios, del Clero, calle de Pedro Navarro, en 3800 rs. á José Manuel de Goticocheca, de Ocaña.

1317 y 5685 Una casa id. id., calle de las Cercas, número 80, en 2020 rs. á Raimundo Martin Dorado, de id.

1315 y 5681 Un solar en Ocaña, de id. id.,

Puerta de Murcia, número 3, en 706 rs. á Pascual Maroto, de id.

706 y 1309 Otro id. id., calle de San Martin, número 3, en 4000 rs. á Juan Galiano menor, de id.

1312 y 5680 Una parte de casa en id. id., calle Ancha, número 2, en 880 rs. á Francisco Cháchoro, de id.

1319 y 5688 Una casa en Navalmorales, del Clero, calle del Espartal, número 49, en 2460 rs. á Silvestre Sanchez Gabriel, de Navalmorales.

919 y 1089 Otra id. id., calle de San Justo, número 4, en 50.590 rs. al mismo.

923 y 1090 Otra id. id., calle de Talavera, número 15, en 42.370 rs. al mismo.

922 y 1091 Otra id. id., calle del Clavel, número 21, en 1500 rs. á Francisco Eustaquio Gonzalez, de Navalmoral de Pusa.

920 y 1092 Otra id. id., calle de la Cruz Verde, número 11, en 9500 rs. á Victoriano Fernandez, de id.

916 y 1200 Otra id. tercia, en Villarejo de Montalban, del Clero, en la Plaza de la Constitucion, en 6160 rs. á Pedro Hernandez, de Villarejo.

1318 y 5635 Otra id. id., en Santa Ana de Pusa, del Clero, en la Plaza Mayor, en 10.010 reales á Alfonso Remilla, de id.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 12 del actual, comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 14 del mismo, ha acordado se proceda á segunda licitacion por el tipo menor de la finca que se designará: en su consecuencia, y por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacará nueva subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 28 de noviembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Conistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios. — Partido de Navahermosa. — Rústica.

Pueblo de Torrecilla.

Número 1084 del inventario. — Un trazon de tierra denominado el Chanciller, en término de Torrecilla, procedente de sus propios, que consta de 670 fanegas de á 500 estadales y estos de 11 piés de lado, de tercera clase; de estas hay de monte tendido 200 fanegas, 11 de descuaje, y las 459 restantes de chaparros, yerba jeora y demás matices que pueden producir en globo 100.000 arrobas de carbon, las que se calculan en 24.000 rs.; tambien tiene dos hornos de carbon encañados, que pueden producir 500 de montaracia: linda por P. con la cuerda de Valbellido, O. y E. con carril de la Gila, M. con la colada del citado Valbellido, y N. con vereda de la Fresneda: se halla sin arrendar: ha sido tasado todo él en renta en 3850 rs., en venta 64.700, se capitaliza por la que le han fijado los peritos con arreglo á la ley de 11 de julio de 1856 en 86.625, se subasta por la tasacion. En 1.º de junio del presente año tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

La finca que comprende el presente anuncio están declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862. Su arren-

damiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará m's abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Navahermosa, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las

Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cual-

quiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 19 de octubre de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 15.